



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2019 00710

Previo a resolver sobre la entrega de dineros que antecede¹, se conmina a la parte actora realizar la liquidación de crédito, la cual debe estar conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
el 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 35 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

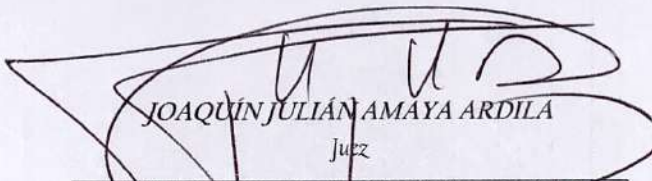
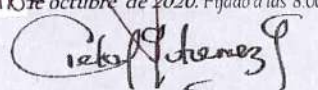
Proceso No. 055 2016 00126

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cincuenta y Cinco Municipal de Bogotá.

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 49 a 50 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

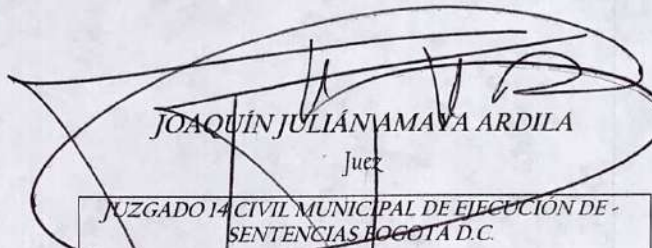
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C. [redacted] de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 058 2019 00608

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

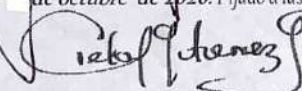
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. [redacted]
hoy [redacted] de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 55 a 58 C-Ppal.



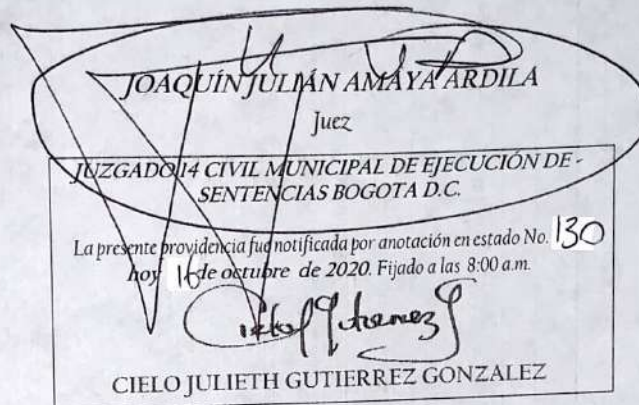
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 007 2015 00848

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que deberá allegar la denuncia correspondiente a la pérdida del oficio 3817 de octubre 18 de 2017, por cuanto se trata de un documento público y se deber tener claridad del trámite que le fue efectuado.

Notifíquese,



¹ Ver folios 39 a 40 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

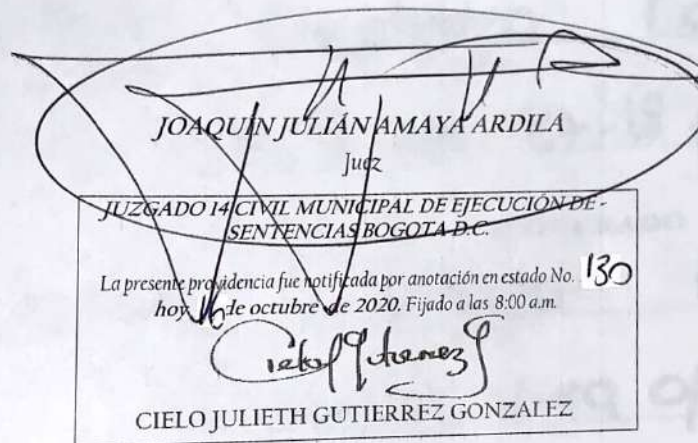
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 033 2018 00424

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial rindase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,



¹ Ver folios 55 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 040 2017 00940

En atención a la documental que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 27, en los términos de la providencia de fecha enero 22 de 2018², para tal efecto, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo Antioquia (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,



¹ Ver folio 36 C-1

² Ver folios 13 C-2



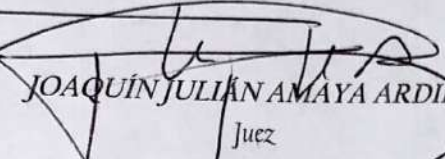
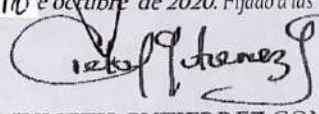
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 008 2011 01806

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1098190 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de ciento noventa millones quinientos siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$190.507.500.⁰⁰).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2010 01355

Previo a resolver sobre la entrega de títulos que antecede¹, se conmina a la apoderada de la partes actora a fin de llegar a este Despacho la actualización de la liquidación del crédito, en la cual deberá incluir la totalidad de abonos efectuados conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

stifiquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 119 a 120 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 036 2019 00235

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 153 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

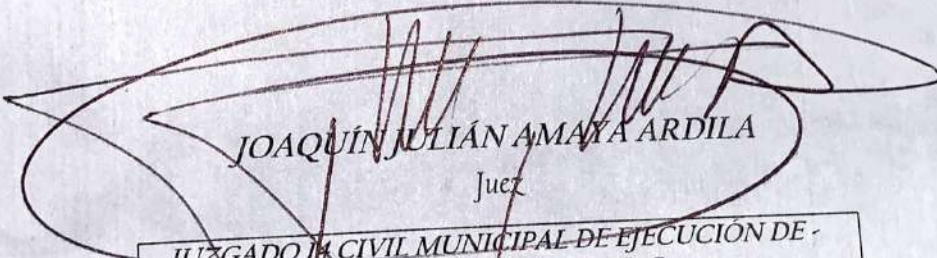
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

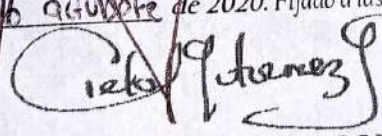
Proceso No. 020 2108 00456

En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, advierte el Despacho que dentro del proceso no ha sido allegado acuerdo alguno celebrado entre las partes mediante el cual soliciten la suspensión del proceso y deba ser estudiado por este Juzgador, de igual modo, cabe señalar que no todos los acuerdos celebrados entre las partes deben ser allegados al expediente, no obstante, se conmina al representante legal del demandante, allegar el acuerdo de pago celebrado con la parte ejecutada a fin de ser agregado siempre y cuando se esté solicitando la suspensión del proceso o la terminación del mismo.

Por último, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

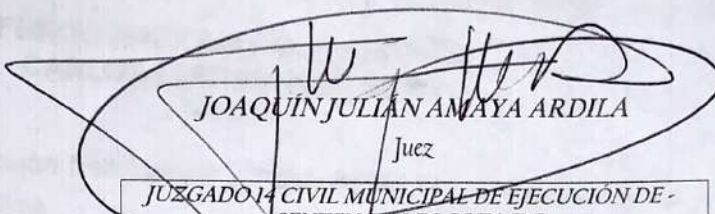
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 2018 00242

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora el abono realizado por el ejecutado por el valor de treinta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$34'000.000) anéxese los folios 101 a 103.

De otra parte, previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede². Se conmina al libelista allegar una nueva liquidación en la cual incluya la totalidad de abonos efectuados por el ejecutado, conforme lo indica el artículo 446 del C.G. del P.

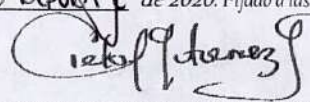
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 96 C-Ppal.

² Ver folios 98 a 100 C-Ppal.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

☒ GIRO JUDICIAL

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
CÓDIGO 0010		NOMBRE OFICINA Centro Negocios	24503696
NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		110012041001	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
17100901		Valdés	Mahecha Roberto Luis
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
80415541		Montenegro	Cajigas Camilo
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS			
DESCRIPCIÓN: Pago obligación			
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		VALOR DEPÓSITO (1) \$ 34.000.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Carlos Leuzano Martinez		C.C. O NIT No. 80758386	TELÉFONO 3203987651
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO			
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 34.000.000=		EFFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 1061106 ☒ AHORRO ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐	
COMISIONES (2) \$ IVA (3) \$		EFFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 34.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Carlos A. Leuzano C.C. No. 80758386	

11/06/2020 14:17:11 Cajero: amannu
Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
Terminal: BOGOTÁ - C/BOGOTÁ 17-981
Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO
Valor: \$34,000,000.00
Operación: 245036960
Nombre: LEUZANO MARTINEZ CARLOS ANDRES

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES HT 00100000

SB-FT-042 - MAR/16



CARLOS LEGUIZAMO M.
Abogados Asociados

www.carlosleguizamo.co

12
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Origen: 1º Civil Municipal

Ref. Ejecutivo No. 11001400300120180024200

ROBERTO LUIS VIDALES MAHECHA

Vs GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS Y OTRO

Asunto. Consignación Depósito Judicial

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar el depósito judicial, por valor de \$34.000.000, de fecha 11 de junio hogaño, por concepto abono de la liquidación del crédito.

Corolario a lo anterior, solicito se ordene por secretaria la actualización del crédito.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S.J

Cl19 No 6 - 68 Of. 406
Cel: 320 398 7651
Tel: 282 7443
abogado@carlosleguizamo.co

0-1
Despacho
5317-10-14
CPS
37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

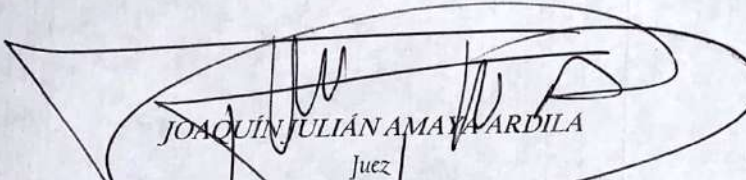
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 2019 00542

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

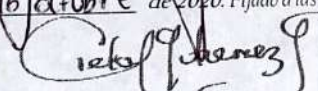
Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial rindase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 52 a 55 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre, dos mil veinte (2020)

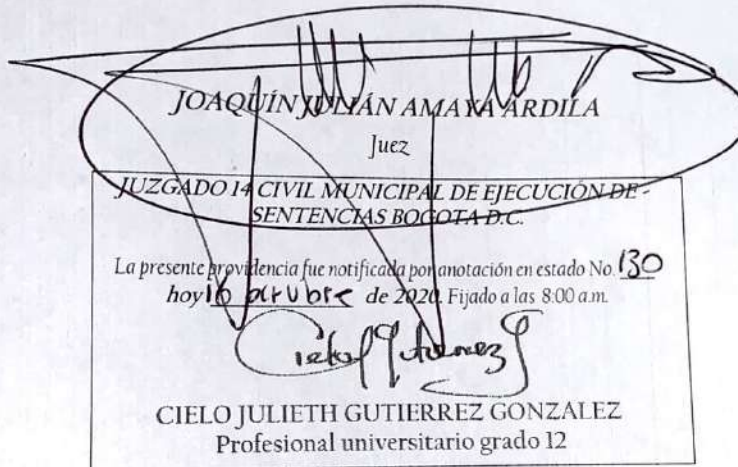
Proceso No. 034 2016 00888

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de ocho millones ochocientos veinte mil novecientos dieciséis pesos moneda corriente (\$11.820.916), conforme se extrae de la liquidación que precede², la cual hace parte integral del presente proveído

Notifíquese,



¹ Ver folios 60 a 62 C.C.-Ppal.

² Ver folios 63 a 64 *Ibidem*.

14/10/2020
110014303014

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/09/2015	30/09/2015	16	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$4.991.493,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$55.549,69	\$55.549,69	\$0,00	\$5.047.042,69
1/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$107.972,98	\$163.522,66	\$0,00	\$5.155.015,66
1/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$104.489,98	\$268.012,64	\$0,00	\$5.259.505,64
1/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$107.972,98	\$375.985,62	\$0,00	\$5.367.478,62
1/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$109.696,07	\$485.681,69	\$0,00	\$5.477.174,69
1/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$102.618,90	\$588.300,59	\$0,00	\$5.579.793,59
1/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$109.696,07	\$697.996,66	\$0,00	\$5.689.489,66
1/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$110.226,34	\$808.222,99	\$0,00	\$5.799.715,99
1/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$113.900,55	\$922.123,54	\$0,00	\$5.913.616,54
1/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$110.226,34	\$1.032.349,88	\$0,00	\$6.023.842,88
1/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$117.774,73	\$1.150.124,61	\$0,00	\$6.141.617,61
1/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$117.774,73	\$1.267.899,34	\$0,00	\$6.259.392,34
1/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$113.975,54	\$1.381.874,88	\$0,00	\$6.373.367,88
1/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$120.896,73	\$1.502.771,61	\$0,00	\$6.494.264,61
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$116.996,84	\$1.619.768,45	\$0,00	\$6.611.261,45
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$120.896,73	\$1.740.665,18	\$0,00	\$6.732.158,18
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$122.568,37	\$1.863.233,54	\$0,00	\$6.854.726,54
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$110.706,91	\$1.973.940,45	\$0,00	\$6.965.433,45
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$122.568,37	\$2.096.508,82	\$0,00	\$7.088.001,82
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$118.568,42	\$2.215.077,24	\$0,00	\$7.206.570,24
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$122.520,70	\$2.337.597,93	\$0,00	\$7.329.090,93
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$118.568,42	\$2.456.166,35	\$0,00	\$7.447.659,35
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$120.848,87	\$2.577.015,22	\$0,00	\$7.568.508,22
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$116.950,52	\$2.697.864,09	\$0,00	\$7.689.357,09
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$116.857,90	\$2.814.814,62	\$0,00	\$7.806.307,62
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$112.198,93	\$2.931.672,42	\$0,00	\$7.923.165,42
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$112.198,93	\$3.043.871,34	\$0,00	\$8.035.364,34
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$114.629,65	\$3.158.889,34	\$0,00	\$8.150.382,34
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$114.629,65	\$3.273.518,98	\$0,00	\$8.265.011,98
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$104.937,59	\$3.378.456,57	\$0,00	\$8.369.949,57
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$114.581,08	\$3.493.037,65	\$0,00	\$8.484.530,65
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$109.943,76	\$3.602.981,42	\$0,00	\$8.594.474,42
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$113.413,78	\$3.716.395,20	\$0,00	\$8.707.888,20
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$109.000,45	\$3.825.395,65	\$0,00	\$8.816.888,65
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$111.412,21	\$3.936.807,87	\$0,00	\$8.928.300,87
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$110.971,58	\$4.047.779,44	\$0,00	\$9.039.272,44
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$106.775,13	\$4.154.554,58	\$0,00	\$9.146.047,58
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$109.450,34	\$4.264.004,92	\$0,00	\$9.255.497,92
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$105.253,11	\$4.369.258,02	\$0,00	\$9.360.751,02
1/12/2018	30/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$108.318,15	\$4.477.576,17	\$0,00	\$9.469.069,17
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$107.133,52	\$4.584.709,69	\$0,00	\$9.576.202,69
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$99.169,06	\$4.683.878,76	\$0,00	\$9.675.371,76
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$0,00	\$0,00	\$108.170,25	\$4.792.049,01	\$0,00	\$9.783.542,01

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

14/10/2020
110014303014

sa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

31/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$104.442,23	\$4.896.491,25	\$0,00	\$9.887.984,25
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$108.022,30	\$5.004.513,55	\$0,00	\$9.996.006,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$104.346,73	\$5.108.860,28	\$0,00	\$10.100.353,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$107.726,25	\$5.216.586,53	\$0,00	\$10.208.079,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$107.923,64	\$5.324.510,18	\$0,00	\$10.316.003,18
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$104.442,23	\$5.428.952,41	\$0,00	\$10.420.445,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$106.836,85	\$5.535.789,26	\$0,00	\$10.527.282,26
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$103.055,29	\$5.638.844,54	\$0,00	\$10.630.337,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$105.896,01	\$5.744.740,55	\$0,00	\$10.736.233,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$105.201,43	\$5.849.941,98	\$0,00	\$10.841.434,98
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$99.759,02	\$5.949.700,99	\$0,00	\$10.941.193,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$4.991.493,00	\$106.094,25	\$6.055.795,25	\$0,00	\$11.047.288,25

Capital	\$	4.991.493,00
Capitales Adicionales	\$	0,00
Total Capital	\$	4.991.493,00
Total Interés de plazo	\$	773.628,00
Total Interés Mora	\$	6.055.795,25
Total a pagar	\$	11.047.288,25
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	11.820.916,00



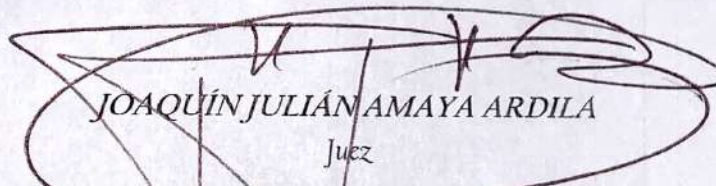
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 017 2017 00763

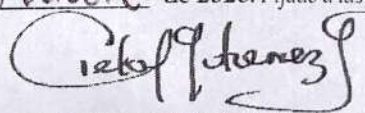
Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de veinticinco millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y un mil pesos con un centavo moneda corriente (\$ 25.749.571.01)

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 30
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



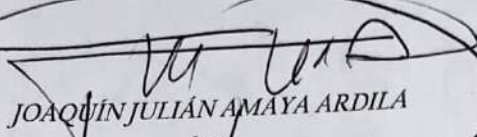
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 2016 01354

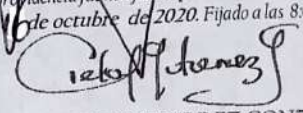
Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a la apoderada de la parte actora allegar el certificado de deuda por las cuotas que se han venido causando, el cual deberá ser certificado por el representante legal del Conjunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 310 a 311 C-2



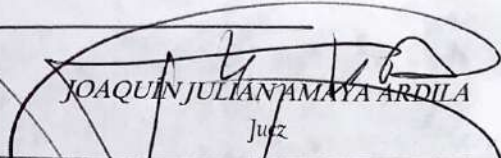
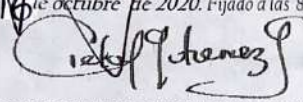
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 032 2016 01462

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juz
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 146 a 147 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

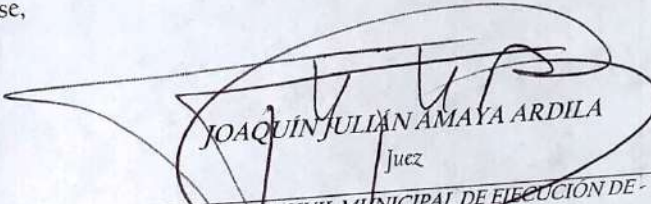
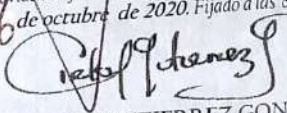
Proceso No 716 2017 00051

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá.

Previo la entrega de dineros que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial rindase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 66 a 67 C.-Ppal.



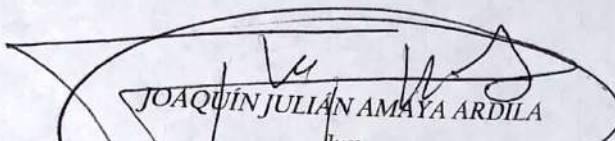
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

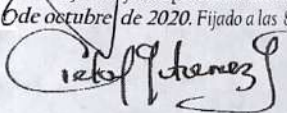
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 086 2018 01198

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al pagador Grupo Alpha en C y Axen Group S.A., a fin de indicar a este despacho el tramite efectuado a los oficios No 72396 y 12397 de diciembre 10 de 2019, so pena de las sanciones legales correspondientes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

¹ Ver folios 105 a 106 C-Ppal.



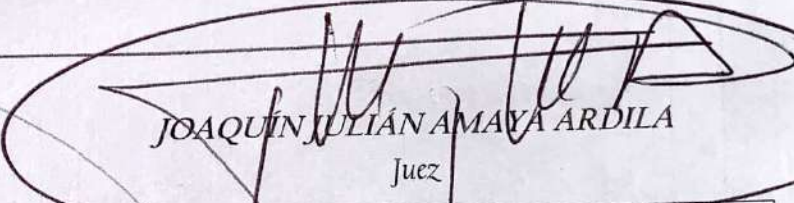
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

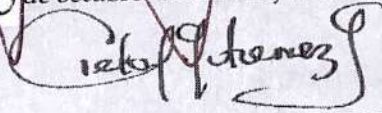
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 039 2018 00273

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Wilmer David Ramírez Pérez apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



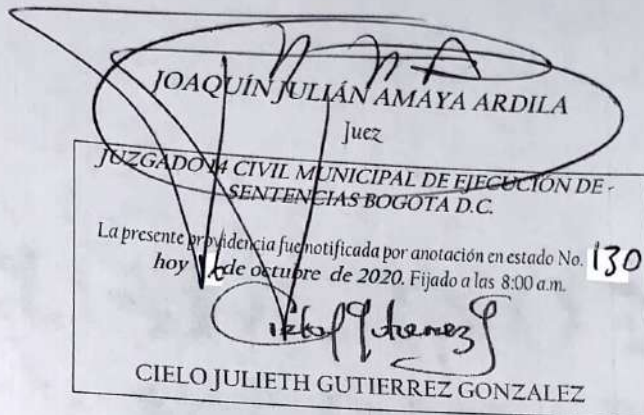
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 038 2019 00443

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la apoderada de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado teniendo en cuenta los capitales allí indicados.

Notifíquese,



DAG

¹ Ver folios 58 a 60 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

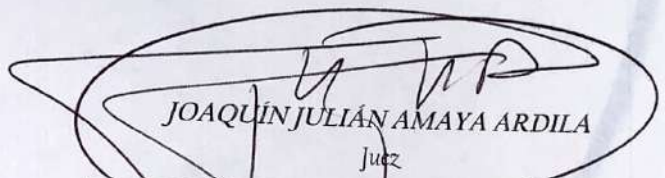
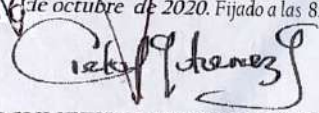
Proceso No 070 2016 00984

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Aecsa S.A. persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho María Stella Delgado Acosta como apoderada del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 72 a 99 C-1.



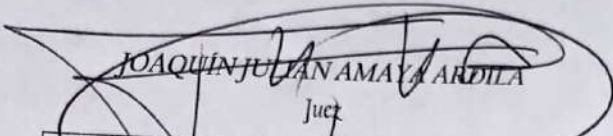
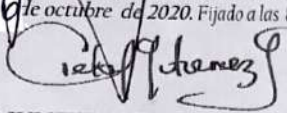
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre de 2020

Proceso No 021 2013 00078

Previo a estudiar la solicitud de terminación que antecede¹, se conmina al libelista dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de marzo 12 de 2020².

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 95 a 103 C-Ppal.

² Ver folios 94 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

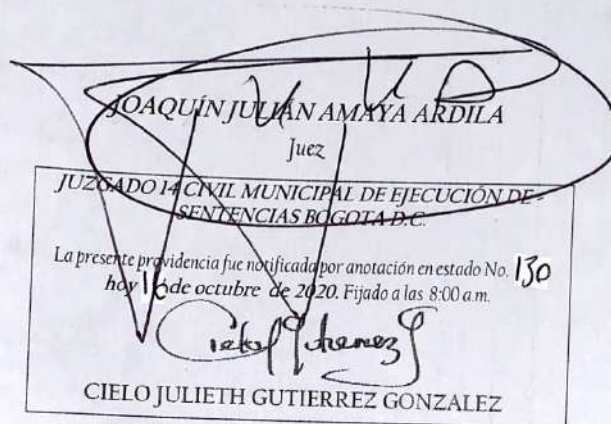
Proceso No 076 2018 00193

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,



¹ Ver folios 153 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 058 2019 01278

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 57 a 58 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 027 2018 00118

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que la Póliza que allegue debe individualizar el número de placa del automotor sobre el cual está garantizando cubrir los eventuales daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 71 a 73 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

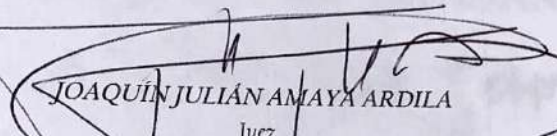
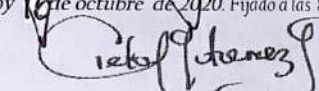
Proceso No. 004 2017 00360

Previo a acceder a la entrega de títulos que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 117 a 119 C-1.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 077 2019 00657

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Inversiones Ruiz Salazar S.C.S. Frente a. Virisa Consultores S.A.S y Olga Lucia Santos Soto por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

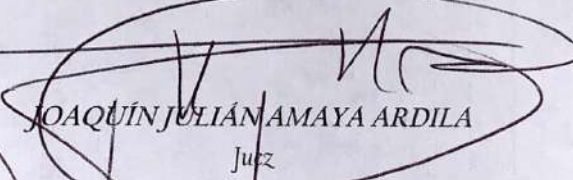
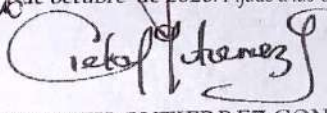
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 79 a 80 C-Ppal.

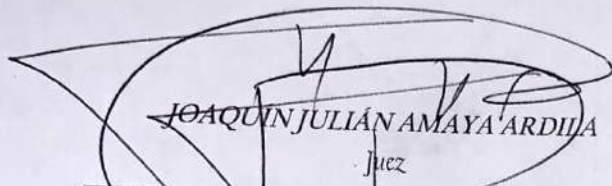
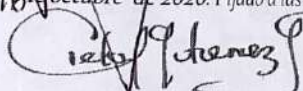


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 2013 01622

En atención a la solicitud que antecede¹, y en virtud a las manifestaciones elevadas por la apoderada del demandado sobre la terminación del presente proceso, tras argumentar que le han descontado continuamente dineros, con lo cuales se honra la obligación para dar por terminado el proceso, razón por la cual, se conmina al ejecutado que proceda conforme a lo establecido en el artículo 461 inciso 2° del Código General del Proceso, incluyendo los abonos realizados mediante los títulos que se encuentran en este proceso, desde la fecha de constitución de los mismos. De igual manera, se pone en conocimiento de la parte actora la documental allegada para los fines pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIÑA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



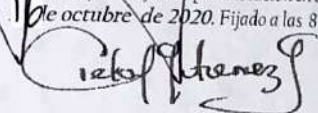
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 2012 00892

Previo a resolver sobre la entrega de dineros que antecede¹, por medio de la oficina de apoyo judicial rindase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



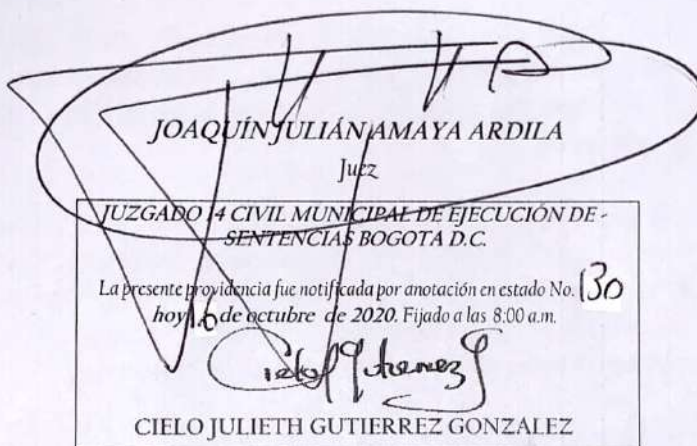
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2006 00657

Se niega la anterior solicitud¹, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial, no obstante debería allegar la contestación negativa obtenida por la entidad señalada demostrando que agoto el trámite de solicitarlo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2019 00364

Previo a resolver la liquidación de crédito¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 59 a 62 C-1.